



① SRS : Registrar constitución de compañía en RS, verificar a rep. legal, según se indica en la forma.
 DRICAI : Efectuar control posterior de observaciones pendientes.
 23/02/2016.

DESP. INT. CIAS. QUITO
 22/FEB/2016 16:51

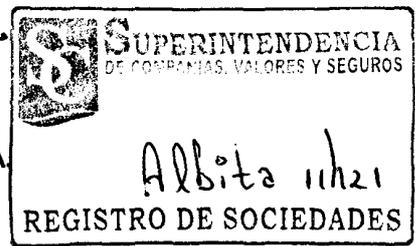


MEMORANDO No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.260

Quito, D.M., a 20 de febrero de 2016

PARA: Dr. Camilo Valdivieso Cueva
 INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

ASUNTO: COARENAS & TITAN STEEL COARENAS CIA. LTDA.
 CONTROL EX POST – CONSTITUCIÓN



Con memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-16-177 de 3 de febrero de 2016, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención puso en conocimiento de esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución el informe de seguimiento de control No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-16-0003 de 5 de enero de 2016, respecto del control ex-post, realizado a la escritura de constitución de la compañía de la referencia. Al respecto, pongo en su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

La compañía COARENAS & TITAN STEEL COARENAS CIA. LTDA. se constituyó mediante escritura pública otorgada en la Notaría Vigésima Primera del Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de noviembre de 2014, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 24 del mismo mes y año.

La Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante memorando No. SDVS-IRQ-DRICAI-15-1680 de 17 de septiembre de 2015, puso en conocimiento de esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución el informe de control No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-15-745 de 15 del mismo mes y año, a fin de que luego del análisis jurídico correspondiente, se pongan en conocimiento de la compañía las siguientes observaciones:

"OBSERVACIÓN 1:

En el artículo tercero de la escritura de constitución de la compañía COARENAS & TITAN STEEL COARENAS CIA. LTDA. se señala que el objeto social es el siguiente:

- *Actividades de construcción especializadas en un aspecto común a diferentes tipos de estructuras y que requieren conocimientos o equipo especializados: cimentación, incluida la hincadura de pilotes, instalación y desmontaje de andamios y plataformas de trabajo, excluido el alquiler de andamios y plataformas;*
- *Montaje de piezas erección de elementos de acero no fabricados por la propia unidad constructora, curvado de acero, colocación de mampuestos de ladrillo y de piedra;*
- *Otras actividades de terminación de edificios n.c.p.;*
- *Montaje y levantamiento de construcciones prefabricadas en el lugar.*

Como se puede observar, el objeto social de la compañía no solo incluye actividades relacionadas con la especialización en la construcción que estaría enmarcada en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) F4390, sino actividades de los literales c) y d) establecidas dentro de su objeto social corresponden a otros CIIU tal como se presenta en el siguiente cuadro:

A

Ingresado en Sistema.
 2016-02-24
 ESCANEAR

478



| Literal de objeto social | Actividad | CIIU | Descripción CIIU |
|---------------------------------|---|-------------|--|
| a) | Actividades de construcción especializadas en un aspecto común a diferentes tipos de estructuras y que requieren conocimientos o equipo especializados: cimentación, incluida la hincadura de pilotes, instalación y desmontaje de andamios y plataformas de trabajo, excluido el alquiler de andamios y plataformas. | F4390.1 | Otras actividades especializadas de construcción |
| b) | Montaje de piezas erección de elementos de acero no fabricados por la propia unidad constructora, curvado de acero, colocación de mampuestos de ladrillo y de piedra; | F4390.13 | Otras actividades especializadas de construcción |
| c) | Otras actividades de terminación de edificios n.c.p.; | F4330.99 | Terminación y acabado de edificios |
| d) | Montaje y levantamiento de construcciones prefabricadas en el lugar | F4100.30 | Construcción de edificios |

Al respecto el artículo 3 de la Ley de Compañías establece que la categorización de las actividades empresariales que elaborará la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá basarse en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme u otra semejante. Por tal razón, la compañía COARENAS & TITAN STEEL COARENAS CIA. LTDA. habría transgredido las disposiciones previstas en el artículo 3 de la ley de Compañías, ya que, tomando como referencia las clasificaciones CIIU 4.0, las actividades previstas en los literales c), y d) de su objeto social no se enmarcaría dentro de la actividad económica aprobada por este organismo de control.

2. La compañía presentó el libro de actas de juntas generales evidenciándose que las atas no están foliadas, ni se han eliminado los espacios en blanco, incumpliendo las disposiciones contempladas en los artículos 122 de la Ley de Compañías y 34 del Reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas que consta en la Resolución No. SCV-DNICDN-14-014 de 13 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 371 del 10 de noviembre de 2014.

3. Los expedientes de juntas generales no se han conformado según los requisitos previstos en los artículos 122 de la Ley de Compañías y 35 del actual Reglamento de Juntas Generales que consta en la Resolución No. SCV-DNCDN-14-014 de 13 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 371 de 10 de noviembre de 2014."

Mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.15.762 de 25 de noviembre de 2015 la Subdirección de Actos Societarios recomendó a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención dejar sin efecto la observación contenida en el numeral 1 del informe de control señalado en el párrafo anterior debido a que las actividades descritas en el reformado objeto social de la compañía COARENAS & TITAN STEEL COARENAS CIA. LTDA. comprenden el desarrollo de etapas o fases de una misma actividad, vinculadas entre sí y complementarias a ella, por lo que procede la notificación a la compañía de las demás observaciones.



Mediante oficio No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.15.1988 23758 de 26 de noviembre de 2016 esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución puso en conocimiento del representante legal de la compañía las observaciones resultantes del control ex post realizado a la compañía y le otorgó un plazo de 30 días a fin de que formule los descargos y presente los documentos pertinentes.

La Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-16-177 de 3 de febrero de 2016, puso en conocimiento de esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución el informe de control No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-16-0003 de 5 de enero de 2016 en que constan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“Conclusiones:

1. *De acuerdo al criterio jurídico descrito en el memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.15.762 de fecha 25 de noviembre de 2015, el objeto social de la compañía COARENAS & TITAN STEEL COARENAS CIA. LTDA. comprende el desarrollo de etapas o fases de una misma actividad, vinculadas entre sí y complementarias a ellas en la rama de la construcción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Compañías.*
2. *La compañía no presentó libro de actas de juntas generales y expedientes de juntas generales de conformidad con los artículos 122 de la Ley de Compañías y 34 y 35 del Reglamento de Juntas Generales que consta en la Resolución No. SCV-DNCDN-14-014 de 13 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 371 de 10 de noviembre de 2014; sin embargo, se recomienda que en un proceso de control posterior efectuado a COARENAS & TITAN STEEL COARENAS CIA. LTDA. se realice la revisión de los libros sociales mencionados.*

Recomendaciones:

1. *En virtud de los resultados en el presente informe de control efectuado a la compañía COARENAS & TITAN STEEL COARENAS CIA. LTDA., se recomienda que se disponga la finalización del presente control y su archivo.*
2. *Que, en un proceso de control posterior efectuado a COARENAS & TITAN STEEL COARENAS CIA. LTDA., se revise los libros de actas de juntas y expedientes de juntas generales.”*

ANÁLISIS JURÍDICO

- **Sobre la falta de presentación de libro de actas de juntas generales y expedientes de juntas generales.**

El artículo 122 de la Ley de Compañías señala:

“Art. 122.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta.

Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.

Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.”

CP

RP



En este mismo orden los artículos 34 y 35 del Reglamentos sobre Juntas Generales manifiesta:

"Art. 34.- Formas de llevar las actas.- Las actas de las juntas generales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto o en hojas móviles escritas manualmente, a máquina o en ordenadores de textos. En estos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario.

Art. 35.- Contenido del expediente.- De cada junta se formará un expediente que contendrá:

a) En las compañías anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, la hoja del periódico en que conste la publicación de la convocatoria y, cuando fuere del caso, el documento que pruebe que la convocatoria además se hizo en la forma que hubiere previsto el estatuto y la notificación dispuesta en el artículo 2 de éste reglamento.

En las compañías de responsabilidad limitada, la hoja del periódico en que conste la publicación de la convocatoria o el documento que demuestre que ésta se hizo en la forma que manda el estatuto, según corresponda y la notificación prevista en el artículo 2 de éste reglamento

b) Copias de las convocatorias dirigidas a los comisarios u órganos de fiscalización, si fuere del caso, citándolos a la junta;

c) La lista de los asistentes con la determinación de las participaciones o acciones que representen y, en este último caso, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; así como, la forma de comparecencia acorde a lo previsto en los artículos 20 y 21 del presente reglamento.

d) Los nombramientos y poderes de representación entregados para actuar en la junta;

e) Copia del acta certificada por el Secretario de la junta dando fe de que el documento es fiel copia del original;

f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta."

De las normas antes citadas, se colige que entre las distintas obligaciones que tienen las compañías bajo el control de esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se encuentra la de llevar debidamente y de acuerdo a las normas legales y reglamentarias los libros de actas y los de expediente de actas. Ahora bien, esta Dirección de Actos Societarios y Disolución comparte el criterio de que estos libros pueden ser objeto de una revisión posterior, debido a que no constituyen un requisito de forma o fondo del acto societario de constitución de la compañía COARENAS & TITAN STEEL COARENAS CIA. LTDA.

El artículo 8 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015, que viabiliza el control ex post del proceso de constitución de una compañía y de los actos societarios no sujetos a aprobación previa por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que expresamente señala:

"Art. 8.- Verificación jurídica.- La Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución o quien hiciere sus veces en las demás intendencias, será el área encargada de efectuar el análisis del acto societario observado y seguimiento del

D



trámite. Si en la revisión se determinare que los errores u omisiones no constituyen un incumplimiento de los requisitos legales para la realización del acto societario ni se determine que dicho acto ha sido inscrito en violación de normas jurídicas, se hará conocer del particular a la Subdirección de Registro de Sociedades de la oficina matriz o a quien hiciere sus veces en las demás intendencias, para que actualice la información en la base de datos institucional del acto societario."

Por lo tanto, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución comparte el criterio de la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención y considera que el acto societario de constitución de la compañía COARENAS & TITAN STEEL COARENAS CIA. LTDA. elevado a escritura pública el 19 de noviembre de 2014 en la Notaría Vigésima Primera del Distrito Metropolitano de Quito e inscrito en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 24 del mismo mes y año, cumple con la normativa legal y reglamentaria vigente.

RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes y análisis que precede, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su Autoridad que, de estimarlo conveniente, disponga a la Subdirección de Registro de Sociedades:

1. Proceda al registro de la escritura pública de constitución de la compañía COARENAS & TITAN STEEL COARENAS CIA. LTDA., otorgada en la Notaría Vigésima Primera del Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de noviembre de 2014, debido a que cumple con la normativa legal y reglamentaria vigente; y,
2. Que oficie al representante legal de la compañía informando sobre la finalización del control ex-post y conminándolo a que cumpla con lo establecido en los artículos 122 de la Ley de Compañías y 34 y 35 del Reglamento sobre Juntas Generales.

No obstante de lo anterior, se recomienda que la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención realice el seguimiento posterior a las observaciones pendientes.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivermau Becker
DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

 ONL/MGC
Exp. 300302